

VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LAS MUJERES: FALLAS INSTITUCIONALES EN LAS RUTAS DE ATENCIÓN.

Iberth Lewis López Asprilla.¹

RESUMEN:

La violencia de género en pareja es una de las principales problemáticas a que se enfrenta la sociedad actual; desde un punto de vista jurídico, la violencia se constituye en una grave vulneración a derechos humanos y derechos fundamentales, e incluso es un hecho constitutivo de conductas punibles; para ello se hace necesario que existan diferentes alternativas para la atención de estos conflictos, partiendo desde la prevención del conflictos en las relaciones, que son la principal causa de violencia, hasta las rutas de atención establecidas para estos casos. Contrario a la realidad, estas rutas de atención deben contar con la capacidad de brindar a las víctimas de violencia de pareja las garantías necesarias para superar la situación de violencia, además de ofrecer la garantía de no repetición.

El presente artículo da cuenta de las posibles situaciones generadoras de violencia de género en las relaciones de pareja, la forma en como son afrontadas y las

¹ Egresado del programa de Derecho de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Auxiliar de investigación del Proyecto de Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres. e-mail: iberth.lopezas@unaula.edu.co

posibles soluciones que se pueden presentar desde un punto de vista legal e institucional.

PALABRAS CLAVE: violencia, relaciones de pareja, noviazgo, amor, rutas de atención.

INTRODUCCIÓN

La violencia de genero ha sido a lo largo de la historia una de las problemáticas sociales más controvertidas, al tiempo que es una de las formas de violencia más comunes. Las relaciones de pareja, que han sido concebidas o entendidas como un "vínculo sentimental de tipo romántico" (Porto & Gardey , 2020) en el que dos personas se proponen un objetivo común y es el de formar una comunidad para vivir en armonía; sin embargo, las relaciones de pareja pueden ser comprendidas también desde un punto de vista subjetivo, es decir, este concepto varía de acuerdo a cada persona y teniendo en cuenta los criterios que esta utilice utilizar para definirlo.

Sin embargo, es posible identificar algunos elementos que para las personas son comunes al momento de identificar una relación de pareja, tal como lo relata Fernando Maueira Cid: "Toda relación de pareja es una mezcla de biología y cultura

que se funda en cuatro pilares: compromiso, intimidad, romance y amor.” (Maueira Cid, 2011, pág. 324) . Pero hay otros elementos o características que pueden definir e identificar una relación de pareja, tales como: tolerancia, respeto, afectividad, apego, entre otros. A parte de estas, hay una característica que para la mayoría de las personas que hicieron parte de esta investigación es la más importante, y es el amor, el amor en una relación de pareja. El amor entendido como la característica más importante, sin embargo, algunos autores lo han concebido de la siguiente manera:

Por otra parte, el amor es un proceso netamente biológico y que no representa una característica exclusivamente humana, habiendo otros mamíferos y aves que la experimentan. El amor está relacionado con la reproducción y la crianza, siendo un proceso determinado por nuestras funciones sistémicas (Fischer, Mashek, Aron, Li, & Brown, 2002)

De otro lado, de acuerdo a lo analizado en los grupos focales, el amor es un concepto que se define desde un punto de vista más idealizado, lo que se ha denominado como “amor romántico”, así, por ejemplo, en el Grupo Focal 6, realizado en la ciudad de Quibdó, lo definen como: “aceptar al otro sin importar sus diferencias”, “exaltar siempre sus cualidades aunque tenga defectos”, “estar en todos los momentos que puedan pasar juntos” (Grupo Focal 6, Quibdó), en el Grupo Focal 8, realizado en la Pereira se refieren al amor como: “el amor se manifiesta en los pequeños detalles: una sonrisa, un beso, un abrazo, una palabra

Dedicación, buena comunicación, ser amantes y amigos, comprensivos, cariñosos, aprender a compartir lo que le gusta al otro" (Grupo Focal 8, Pereira)

La relación de pareja es un proceso que abarca toda la naturaleza humana y en donde el amor es un elemento de la relación, pero no el único que lo conforma. (Maueira Cid, 2011)

Si bien no es posible encuadrar el concepto de relación de pareja en una sola definición, sí es claro que esta debe tener un inicio y un fin, el inicio entendido como el momento en que se consolida la relación, donde las parejas se proponen objetivos y metas comunes en la vida, esto sin desconocer que existen etapas previas a la conformación de la relación; y el fin, que es entendido como el momento donde rompen el vínculo que los mantenía unidos, la razón más común es porque 'se acaba el amor'.

Del mismo modo, las relaciones de pareja fueron definidas de manera subjetiva de la siguiente manera: "el compartir con otra persona" "el interés de una persona hacia otra" " es como compartir con una persona que me atrae físicamente o que o sea como una compañía" "una relación de pareja es cuando yo decido además de compartir día a día, también se involucra como algo sexual" "cuando ya hay un compromiso más con el otro" "Ya me importa como lo que le pasa como al otro" "que el me acepte como yo soy y yo aceptarlo como es" (Grupo Focal 1, Medellín)

"Una relación de pareja es como que dos personas con distintas mentalidades e ideas, que formen un vínculo esas dos personas, que sean uno para cada uno." "Que ya no sea una pareja de dos o uno si no que sean los dos metidos en el mismo barco. Que sean un complemento el uno hacia el otro, que se complementen. Que sea un apoyo cuando uno tiene un problema un apoyo en muchas cosas que uno tiene en la vida. Que encuentre por decirlo, así como un refugio cuando lo necesite y al mismo tiempo sirve de ayuda también para la otra persona" (Grupo Focal 2, Medellín)

"Apoyo, cariño, afecto, tolerancia, mutuo acuerdo, aceptación, tiempo de convivencia."

"(...) es un mutuo acuerdo de dos personas que deciden unirse para empezar un proyecto a corto plazo o largo plazo" (Grupo Focal 3, Medellín)

"(...)es como ese equipo que se forma para apoyarse, brindarse amor mutuamente, entenderse, manifestar ese sentimiento de querer que las cosas estén bien con esa persona, estar en las buenas y malas. Es una relación formal, diferente al noviazgo y a los otros tipos de relaciones." (Grupo Focal 5, Quibdó)

"la relación de pareja es esa compañía que se busca como de dos personas, he ese ayudarse colaborar, como que ir juntos en un camino y entre los dos facilitarse para que las cosas se den de una manera más fácil, es como tener ese apoyo del otro" (Grupo Focal 7, Cali)

“Unión de dos personas por decisión mutua: amor, complicidad, tolerancia, respeto, buscan un fin común.

Es un equipo, que se complementa, es salir adelante con habilidades y lo que no nos gusta del otro. Complemento.

Interactuar con alguien física, emocionalmente, sexualmente.” (Grupo Focal 8, Pereira)

A partir de estas intervenciones se pudo evidenciar que las personas diferencian las relaciones de pareja con otro tipo de relaciones, donde las relaciones de pareja son vistas de una manera más formal respecto de las otras relaciones, como el noviazgo.

Otro tipo de relaciones de pareja

Las relaciones de pareja entendidas como se explicó anteriormente son tenidas como un vínculo formal, sin embargo, de acuerdo al estudio de los resultados de las entrevistas a grupos focales que se realizó a través de la Alianza como técnica para la recolección de datos de este proceso investigativo, existen otro tipo de parejas ‘no formales’, que de acuerdo a la región y a la cultura se pueden denominar de manera diferente, pero dándole similar significado y este está orientado a la falta de formalidad, tales como: novios, mozos, amantes, fletes, manejes, entre otros.

De acuerdo a la información recopilada en los grupos focales, se concluye que ese tipo de relaciones transitorias se denominan de acuerdo a la región en la que se encuentre, marcándose así la diferencia cultural respecto de la forma en como se manejan este tipo de relaciones, así, por ejemplo, en la región Antioqueña, se habla de: flete, mozo, entre otros (Grupo focal 1, realizado el 30 de mayo de 2019 y grupo focal 2, realizado el 26 de julio de 2019 en Medellín):

“Pues vulgarmente lo llaman así (...); el flete, la amiguita, el amiguito, el maneje...

“Como una relación ocasional, esporádica.”

“Es como si, como una recocha (...) es como, solo lo busca para pasar el rato”.

“flete es como decir, o sea eh compartimos pero no estamos juntos, entonces no hay derecho de que usted venga a opinar sobre lo que yo haga, ni yo a cuestionar sobre lo suyo.”

“yo digo que flete es como una expresión más, no sé cómo más *mundana*, más de personas que están como en una etapa más *-experiencial-* ya nosotros, ya nos referimos como... desde mi punto de vista yo la refiero es como específicamente a la persona, pero hay personas que si usan el término para ese tipo de situación” (Grupo Focal 1, Medellín)

El maneje es lo mismo que el flete.

“hablar de culitos es como bueno, vamos a ir culear, no somos nada, solo es como la exclusividad por decirlo así.”

“Para mí el culito es como una mini relación que es donde empieza a mirar si, si va a funcionar o no va funcionar, que aunque tenga cosas malas, yo puedo decir tirémonos el aventón a ver si me va bien, pero yo no ya tengo unos indicios o unos precedentes si me va mal, pues bueno, pues es que una persona de momento no es nada, me fui en semana santa para Santa Marta y conocí a una persona pues no es nada.” (Grupo Focal 3, Medellín)

En la región del Eje Cafetero, de acuerdo al grupo focal número 8 realizada el 7 de septiembre de 2019 en la ciudad de Pereira, se les conoce como: mecatico;

“Relaciones libres, liberadas que yo ando contigo, somos novios pero también con la otra y toda esa situación y andamos ella con uno y yo con otra y así.”

“uno que se comió y estuvo bueno, porque si hubiera sido malo no hubiera sido mecatico” (Grupo Focal 8, Pereira)

En la región pacífica, de acuerdo al grupo focal 5 realizado el 3 de septiembre de 2019 en Quibdó, se les conoce como maneje

“en este caso me llama la atención el vocabulario que se utilizaba antes y el que se utiliza ahora, resulta que en épocas pasadas uno no escuchaba frases como: compañero estable, amigos con derecho, maneje, el amiguito, (...), entonces esa es una diferencia, la gente va cambiando su vocabulario y de

acuerdo a eso también va actuando, son unas épocas más libertinas en todos los sentidos”

“el maneje es como algo informal, algo que se maneja bajo perfil, por ejemplo, es como una relación pues de novios pero que apenas sabemos usted y yo, algo básicamente como así como que no.. no te presento, no te llevo a mi casa, o sí te llevo a mi casa pero, por diítas que nadie se dé cuenta, cuando ya todo mundo esté acostado o salís en la madrugada o entras en la madrugada”

“pero el maneje también es esas personas que les suplen esas necesidades de que ay no, no necesariamente tiene que ser económicas, también son necesidades sexuales, que tenemos apenas relaciones sexuales y ya, por ese momentico y listo... yo no me acuerdo, pero ese maneje no tiene tanto tiempo”

“en el caso de los hombres, simplemente tengo mi novia, pero la tipa está buena, lo hace rico...” (Grupo Focal 5, Quibdó)

Sin embargo todos estos conceptos no son otra cosa que la forma de referirse a una relación que no ha sido sometida a ninguna formalidad y que de una u otra forma no se considera tan sólido ese vínculo.

Finalmente, es menester afirmar que independientemente del tipo de relación que se tenga, sea formal o no formal, independientemente del título que se le ponga a la relación, es posible que se evidencien la violencia en la misma.

Objetivos

General:

Describir las situaciones generadoras de violencia de pareja contra las mujeres , la forma de afrontarla y las posibles soluciones establecidas por la normatividad colombiana y la institucionalidad.

Específicos:

Conceptuar las relaciones de pareja y sus formas de acuerdo a las experiencias de las personas objeto de esta investigación.

Categorizar el concepto de violencia y las formas en las cuales se manifiesta.

Identificar las rutas de atención establecidas para los casos de violencia de pareja contra las mujeres.

Pregunta:

¿Cómo perciben las personas las rutas de atención establecidas por las normas en Colombia para los casos de violencia de pareja contra las mujeres?

Metodología:

El presente artículo surge como producto del trabajo investigativo realizado por la Alianza de Trabajo para el Litigio Estratégico en Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres; la Alianza utilizó la metodología de litigio estratégico, la cual tiene como resultado una producción Teórico-práctica de investigación, y que tenía como fin el desarrollo de un objetivo general:

“Fortalecer el programa de Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres, para contribuir a la prevención y sanción de las violencias en su contra perpetradas en relaciones de pareja, expareja y otras relaciones, mediante el desarrollo de acciones jurídicas, políticas, académicas y de movilización social tendientes a superar la crisis humanitaria de emergencia existente en Medellín.” (Saldarriaga Grisales, 2019, pág. 9)

Si bien el presente artículo se deriva del trabajo realizado por la Alianza, su metodología se fundamentó tomando como base un paradigma cualitativo con un tipo de investigación descriptiva.

Las técnicas o instrumentos de recolección de información se realizó principalmente a través de entrevistas a grupos focales y utilizando fichas bibliográficas, por medio del procedimiento de Investigación Acción Participativa

Los grupos focales: esta es una técnica para la recolección de datos cualitativos en corto tiempo y en profundidad. Se realiza "a partir de una discusión con un grupo de seis a doce personas, quienes son guiadas por un entrevistador para exponer sus conocimientos y opiniones sobre temas considerados importantes para el estudio" (Bonilla Castro & Rodriguez, 1995, pág. 194)

Es importante la entrevista a grupos focales, ya que da cuenta y permite conocer las creencias, cultura, actitudes y percepciones de la población investigada.

Participantes:

La muestra consistió en entrevistar a 8 grupos focales, en un promedio de 8 personas cada uno, distribuidos en cuatro ciudades diferentes: Medellín, Quibdó, Cali y Pereira. La población principal fue de estudiantes universitarios de diferentes programas y diferentes universidades, en un rango de edad de entre 17 y 48 años, con un promedio de edad de 26 años.

Aproximaciones al concepto de Violencia de género

La violencia de género ha sido un tema muy discutido y definido por diferentes organismos internacionales, así:

La Declaración de las Naciones Unidas contra la eliminación de la violencia contra las mujeres la define así:

"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada." (Organización de Naciones Unidas, 1993)

De igual forma, no restringe ni limita el concepto ahí, plantea lo siguiente:

la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o

tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (Organización de Naciones Unidas, 1993).

La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), ratificada mediante la ley 248 de 1995 afirma que:

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Organización de Estados Americanos, 1994)

A demás establece que:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. “Debe entenderse que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; f Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y

acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y f Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra". (Organización de Estados Americanos, 1994).

De igual manera la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la ONU en 1979 ha emitido diversos conceptos que sirven como guías para interpretar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer; en su recomendación N°19 de 1992, se toca el tema de la violencia, pero además establece una definición de discriminación en tanto que obstaculiza el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres y plantea además que puede darse en el ámbito público tanto como en el privado. (Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, 1992).

El concepto general de violencia es entendido como el uso de la fuerza para conseguir un fin o para imponer algo, de esta manera cuando en las relaciones empiezan a haber diferencias y no se llegan a acuerdos, se presentan conflictos y no se busca la formas de solucionarlos, ahí es donde se empieza a presentar la violencia de pareja que puede ir escalando desde simples palabras ofensivas, hasta convertirse en violencia física.

Las personas entrevistadas en los grupos focales explicaron de manera explícita lo que entienden por violencia, algunos haciendo referencia a historias y hechos propios, tomados como autorreferencias:

“como que un empujoncito, por ahí inicia también la violencia, son cosas que uno a veces dice, no... él me empujó como para que yo me hiciera a un lado y no quería hablar conmigo, y él... se hace el ciego y el sordo, pero así va creciendo y cuando menos piensa, ya ahora sí vienen los golpes, las palabras o esas... que lastiman el alma”

“no siempre la persona tiene que maltratarme, tiene que pegarme, tiene que estropearme, sino, por el simple hecho de... por ejemplo una experiencia cuando yo tuve mi hijo, yo no sabía lo que era violencia psicológica, mi esposo me decía: mirá como estás de gorda, a vos nadie te va a querer, mirá como quedaste así toda fea, mirate esas estrías, esa barriga, entonces, yo me creé, él no me pegaba ni me maltrataba, pero cuando yo lo dejé, yo dije, a mí nadie más me va a querer, yo necesité ayuda psicológica, entonces hay diferentes formas de maltrato, esa es una forma” (Grupo Focal 5, Quibdó)

“cuando la pareja de uno le levanta la voz, o cuando le intenta pegar, o cuando empiezan las peleas y no te quieren entregar algo.

hay violencia verbal, de intimidar a otra persona, solo lo verbal lo físico.

él se iba a ver yo que hacía en el trabajo, y como vivíamos cerca de la casa, cuando yo salía de la casa él se iba corriendo y cuando yo llegaba lo encontraba normal en la casa” (Grupo Focal 2, Medellín)

Existen diferentes formas en la que puede presentarse la violencia de género en las parejas, tales como: física, psicológica, económica, sexual, y una que es muy común, pero de la que muy poco se habla: la violencia de reconocimiento, entre otras.

La violencia psicológica, la más común, en ocasiones se practica junto a la violencia física, a través de gritos, insultos, amenazas de daño, críticas constantes, aislamiento social y físico, intimidación, humillaciones, indiferencia, culpabilización constante, ridiculización, destruir pertenencias o mascotas de la víctima, celos patológicos (Blanco Prieto, 2004)

La violencia física por lo general se presenta con golpes, bofetadas, empujones, estrangulamientos, etc, sin embargo hay otras formas en las que se puede evidenciar: “abandono en lugares peligrosos, sujetar o amarrar, falta de solidaridad y apoyo cuando la pareja se encuentra enferma o herida.” (Uribe Ramirez & Saray Botero, 2015, pág. 17). Esto, por mencionar algunas de las formas más comunes de violencia.

La violencia de reconocimiento, de la cual no hay mucho dicho, sin embargo es mencionada mediante una autorreferencia en los grupos focales, es entendida como

la violencia que se genera al desconocer situaciones que ocurren o acontecen en la vida cotidiana de la pareja.

“por ejemplo en mi casa mi hermanita denominaba algo dizque, yo sufro de violencia de reconocimiento, mi hermanita es una muchacha de 26 años, ama de casa, tiene un niño de 7 y ella decidió quedarse en su casa y cuidar su hijo y tiene un negocio independiente que le da unos ingresos, pero mi hermanita, nadie le reconocía todo lo que ella hacía ¿si me hago entender?, yo llegaba a mi casa y la casa estaba como un lulo, porque es de esas mujeres tradicionales que todavía se arrodillan a estregar eso, a ella eso la llena. Entonces ella un día me decía, es que acá sufrimos de violencia, y yo, ¿violencia?, pero nadie la trata mal, marica, no le falta nada, ¿de qué se queja?.., y un día, ya después de estudiar todas estas vainas que usted empieza como a asociar y todo, yo decía... entonces yo un día le decía, acá sufrimos de violencia de reconocimiento, porque todos llegábamos pero nadie reconocía que mi hermanita tenía la casa como un lulo, que la ropa estaba colgada y lavada, que la comida estaba hecha. A todos nos daba igual. Ay hola, qué mas?, qué hizo de comida?, tal cosa, uno se servía. Y nadie la trataba mal, y no le faltaba nada, pero ella necesitaba ese reconocimiento, que nosotros le dijéramos, uy, le quedó bonito el baño... y de un momento a otro, pues empezamos como a asumirlo de que, de alguna manera.. le llevábamos dulcecitos, porque le gustan los dulces,... oe, le quedó bonito el

baño, ahí le traje un postrecito; uy de verdad? Sí. Hermanita cambió totalmente ... (()) ... yo le dije búsquese un trabajo que usted está todo el día libre y ella decía, no, a mí me gusta estar acá, a mí me gusta estar pendiente del niño, porque ella es de las mamás que se sientan con el niño (..) pero era eso lo que ella necesitaba, el reconocimiento de que uno por lo menos le dijera, el andén le quedó muy bonito... y eso a veces pasa mucho, y no necesariamente de tratarla mal porque nadie la trató mal, y no le falta nada a mi hermanita, gracias a Dios, pero es el reconocer que está ahí” (Grupo Focal 8, Pereira)

Es importante también mencionar que en ocasiones la violencia se manifiesta de forma gradual en las relaciones, y que independientemente del tipo de relación de pareja, puede presentarse violencia, sin embargo, hay relaciones que se desarrollan en forma gradual, es decir, varía en los tipos de relaciones hasta convertirse en una relación formal o una relación de pareja, y en este caso, en ocasiones, de acuerdo al tipo de relación, así es el grado de violencia.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha manifestado definiendo la violencia así:

La violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

De igual manera relaciona este concepto con el de discriminación, sosteniendo que tienen un estrecho vínculo, de la siguiente manera:

La discriminación y la violencia están íntimamente ligadas, pues la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad. La discriminación y la violencia contra la mujer están a su vez fundados sociológicamente en prejuicios y estereotipos de género que han motivado la idea de la independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer, situación que ha causado una desafortunada discriminación de las mujeres en roles intelectuales y de liderazgo que históricamente ha sido reforzada mediante la violencia, a través de la agresividad masculina aprendida en la infancia como estereotipo y luego desarrollada como forma de dominación. (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

Formas de afrontar la violencia

El afrontamiento ha sido definido como: "aquellos esfuerzos cognitivos y conductuales cambiantes que se desarrollan para manejar las demandas específicas externas y/o internas que son evaluadas como excedentes o desbordantes de los recursos del individuo" (Lazarus & Folkman, *Stress, appraisal, and Coping*, 1984, pág. 164)

De igual forma, se presentan diversas formas de afrontamiento, como lo sostiene Lazarus: las clasifican en manejo confrontador, distanciamiento, autocontrol, búsqueda de apoyo social, aceptación de la responsabilidad, escape-evitación, resolución de problemas y revaloración positiva. (Lazarus, *Estrés y emoción: manejo e implicaciones en nuestra salud*, 2000), dentro de las formas más comunes de afrontamiento.

Cuando se presenta violencia en las relaciones de pareja, hay diversas formas de afrontarla, unas más estrictas que otras, también dependiendo del tipo de violencia y la gravedad con que se presente, lo que de acuerdo a la información recolectada en los grupos focales se ha denominado la violencia gradual; además de las ya mencionadas: conversaciones, solucionar los conflictos con diálogo, buscar ayuda de un amigo, ayuda psicológica, o acudir a las rutas de atención establecidas para casos de violencia. Estas formas de afrontar los conflictos son efectivos dependiendo de la etapa en la que se haya escalado o de qué tan grave sea y la forma de violencia,

sin embargo, lo que comúnmente sucede es que se buscan alternativas cuando la violencia ya ha afectado demasiado al que la sufre.

Instituciones y rutas de atención

El Estado Colombiano ha tenido en diversas ocasiones la intención de protección para los casos de violencia de género, muestra de ello es la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" mediante la cual se implementan algunas medidas para ello.

En Colombia las rutas establecidas para la atención de estos casos de violencia, de acuerdo a la normatividad vigente, son básicamente dos, la primera orientada al ámbito familiar, en la cual la persona vulnerada debe dirigirse a la fiscalía General de la Nación e interponer una denuncia penal por la conducta punible de violencia intra familiar en contra del agresor; esta medida consiste entonces en el desarrollo de un proceso penal en el cual el agresor podrá ser condenado con una pena de prisión. En segundo lugar, tenemos a las Comisarías de Familia, ante la cual la víctima de violencia podrá solicitar una medida de protección, en este evento las medidas que se toman deberían ser inmediatas en favor de la víctima pues de

acuerdo a la legislación, las comisarías no tienen competencia para sancionar al agresor, sin embargo, sí tienen el deber de tomar medidas cautelares efectivas para la protección, garantía y restablecimiento de los derechos fundamentales de la persona agredida.

Así las cosas, tenemos en Colombia dos instituciones que principalmente son las encargadas de atender los casos de violencia y dar cumplimiento a las medidas necesarias para la garantía de los derechos de las mujeres: la Fiscalía General de la Nación y las Comisarías de Familia.

Mecanismos de protección en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

La violencia de género inicialmente tiene como referente normativo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención Belém do Pará, ratificada por la ley 248 de 1995, la cual en su capítulo 2 define los derechos protegidos por la misma, y en su artículo 4 literal g expresa lo siguiente:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;" (Organización de Estados Americanos, 1994)

Lo anterior implica una obligación para los Estados miembros de generar recursos efectivos tendientes a proteger a las mujeres de cualquier forma de violación de sus derechos .

La misma convención el literal D del artículo 8 plantea como un deber de los Estados:

"Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[...]

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;"

En concordancia con lo anterior, el Comité de Derechos humanos en su observación General N° 31 definió aspectos fundamentales que sirven para garantizar la idoneidad de dichas medidas, y estos son: que sean sencillos, urgentes, informales, accesibles, tramitados por órganos independientes, con amplia legitimación, que

sirvan para protección individual o colectiva, y que prevea aplicación de medidas de protección en consulta con los afectados y los cuerpos de seguridad.

A nivel nacional, la ley 294 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar." Y la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" establecen parámetros y características que son aplicables a los mecanismos de protección en los casos de violencia intrafamiliar, así, por ejemplo, El Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, que reforma el artículo 4 de la Ley 294 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.", modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000, establece que se podrá solicitar "al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y, a falta de este, al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente"

Las comisarías de familia como medio de protección.

A las Comisarías de Familia se les ha encomendado una función muy importante dado que estas son las encargadas de tomar medidas tendientes al restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia, estas, además de su función administrativa, pueden cumplir función jurisdiccional de acuerdo a la autorización expresa que hace el artículo 116 de la Constitución Política, además el Decreto 4799 de 2011 que reglamenta la ley 1257 de 2008 expresa en su parte motiva que:

“las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, asumieron competencia para imponer medidas de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional”. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, 2011)

La función jurisdiccional que compete a las comisarías de familia deben cumplir con tres principios constitucionales: el de Independencia, el de Autonomía y el de Imparcialidad.

Respecto de dicha función jurisdiccional, la ley 575 de 2000, “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.” Estableció en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Artículo 5°. Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.” (Congreso de la República, 2000)

De lo anterior es importante afirmar que esta disposición normativa establece algunas facultades y procedimientos propias de las comisarías de familia en su función jurisdiccional, partiendo de la idea de que en cuanto a la formalidad de los actos, sostiene que ‘emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección’, de manera que se materializa la función jurisdiccional. De igual forma establece las medidas que deben ser adoptadas como mecanismos de prevención de la violencia por parte de las comisarías de familia.

De otro lado, es menester dar claridad respecto de las decisiones que toma la comisaría de familia en cuanto a los mecanismos de protección, pues no se trata de medidas que busque judicializar al agresor, sino al contrario, buscan la prevenir un daño irreparable, por esta razón es imperativo que dichas medidas sean lo más eficaces posibles.

Derechos de las víctimas en los procedimientos para adopción de medidas

Todas las personas que han sido víctimas de violencia, al momento de acudir ante las comisarías con el fin de buscar una medida de protección, y durante todo el transcurso del procedimiento para la adopción de la misma, le asisten unos derechos deben ser garantizados durante todo este lapso y que están dados por las siguientes disposiciones:

La Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género elaborada por el Ministerio de Justicia y del derecho estableció de manera detallada y precisa los procedimientos que deberían ser adoptados con el fin de garantizar a las víctimas un debido proceso y efectividad para la adopción de medidas de protección. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, 2018)

La ley 360 de 1997 "por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra

la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones” desarrolla los derechos a: ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social; Ser informadas acerca de los procedimientos legales que se deriven del hecho punible; Ser informadas de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito; Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado; Tener acceso gratuito e inmediato a los siguientes servicios: Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional. Recopilación de evidencia médico legal Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito. Ser informada sobre los casos de interrupción voluntaria del embarazo (causales aprobadas por la Corte Constitucional).

Según la ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”: A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; Protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder; Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; A recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de

los hecho; Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento; A recibir asistencia integral para su recuperación; A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Y de acuerdo a la ley 1257 de 2008: Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad; Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos; Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio; Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral para ellas y sus hijos; Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos; La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición; La estabilización de su situación; A decidir voluntariamente si puede ser confrontada

con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Conclusión:

De acuerdo a la investigación realizada y las informaciones recopiladas, es menester decir que si bien, es claro que sí ha habido intentos por establecer mecanismos de protección para atender los casos de violencia contra las mujeres, y que estos son conocidos por la mayoría de las personas, cuando se presentan escenarios de violencia en un ambiente de pareja, las personas prefieren acudir a otros mecanismos o definitivamente no hacer nada debido a que consideran que hace falta de efectividad en dichos mecanismos, de igual manera esto se debe a la desconfianza institucional generalizada, puesto que las personas son conscientes de que en algunos casos, como se puede evidenciar en los grupos focales, se han conocido casos en los que las personas que intentan acudir a esta vía, pero, al no hacerse el seguimiento adecuado, las personas reinciden y vuelven a la misma situación de violencia.

Las rutas de atención no hacen el seguimiento necesario a las personas que sufren de violencia, ni presta el personal suficiente capacitado para hacer un estudio psicosocial del caso de violencia, y por el contrario generan un círculo de violencia

en el que la persona sufre la violencia, acude a la ruta de atención, y posteriormente vuelve a la situación de violencia; esto se convierte en una grave vulneración a los derechos de la víctima dado que no se le está dando la posibilidad de salir de ese ambiente de violencia al que está sometida y se está permitiendo que vuelva y caiga en la misma situación.

La violencia en cualquiera de sus formas o modalidades, se constituye en una clara violación a los derechos fundamentales y libertades individuales de la persona que la sufre, tales como: integridad física y psíquica, el derecho a la libre expresión en algunos casos, entre otros, y cuando esta violencia va escalando, puede llegar al punto de que la persona violentada no puede ni siquiera ejercer sus propias libertades. De igual forma, las instituciones con su obrar y con la forma en como manejan las rutas de atención en caso de violencia, se tornan en vulneradores de derechos, pues no garantizan las ayudas necesarias que deberían brindar.

En este punto es posible mencionar que evidentemente las rutas de atención al no lograr el fin que tienen propuesto, pueden tornarse como una vulneración de los derechos de las víctimas, y no se materializa la garantía que debería tener toda víctima de violencia, que es la garantía de no repetición, y por el contrario, se puede generar un ambiente más violento.

Los mecanismos de protección de derechos de las mujeres, tanto en el ámbito de la violencia familiar, como en otros ámbitos, evidentemente han sido desde el punto de vista normativo una tarea ardua que a su vez ha tenido resultados prometedores,

sin embargo, aún existe mucho por construir desde el punto de vista de la materialización de dicha normatividad, toda vez que hace falta concientizar a las personas para que tengan confianza de estos mecanismos y de que se puede garantizar su efectividad.

La efectividad de un recurso, según Casal, implica que este tenga “una existencia real y no solo teórica, y ha de estar en disposición cierta del afectado; ha de ser adecuado para restablecer el goce del derecho lesionado, y ha de estar asegurada la eficacia de la sentencia” (Casal, J, Roche, C, Richter, J, & Chacón, A, 2005, pág. 241); de acuerdo a esto, al presentarse una denuncia por violencia, esta debe ser tramitada de la forma más efectiva con el fin de garantizar la no repetición.

De forma generalizada se evidenció en los grupos focales que la desconfianza que normalmente se genera en las instituciones e por la falta de eficacia de las mismas, la falta de seguimiento a los casos, lo que puede derivar en más violencia.

“por eso es que hoy en día la mayoría de las mujeres... porque nosotras como mujeres, pues yo en mi caso, yo diría de qué me sirve yo denunciar a mi esposo, si él me maltrata él me golpea, porque ya va, paga uno o dos meses y es peor porque con más rabia vuelve y me dice que porque lo hice meter allá y más me golpea, tendría que yo huir del país o irme yo que soy la víctima en vez de irse él.” (Grupo Focal 2, Medellín)

“O incluso cuando pasan cosas, pero no hacen nada, en estos días estaba viendo una sentencia en clase de familia, una violencia intrafamiliar, pasaron 10 años, la mujer maltratada de todas las maneras posibles, ahorcada, lo que sea y nunca hacían nada.” (Grupo Focal 4, Medellín)

“en mi pueblo pasó, la muchacha denunció, pero ahí en el pueblo no hay cárceles, la cárcel es en (()), llevaron al muchacho a la cárcel y le dan permiso, él vive amenazándola que la va a matar y le dieron permiso y salió de la cárcel fue al pueblo y la mató.” (Grupo Focal 7, Cali)

Lo anterior es una clara evidencia de que las rutas de atención, tal y como están propuestas al día de hoy, no son eficaces, por lo tanto no cumplen con su finalidad, la cual es restablecer los derechos de las personas vulneradas.

Bibliografía

- Blanco Prieto, P. (2004). *La violencia contra la mujer: prevención y deeción: Cómo promover desde los servicios sanitarios, relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. Madrid: Ediciones Diaz de Santos.
- Bonilla Castro, E., & Rodriguez, P. (1995). *Más allá del dilema de los métodos: La investigación en ciencias sociales*.
- Casal, J, Roche, C, Richter, J, & Chacón, A. (2005). Derecho Humanos, Equidad y acceso a la Justicia. *Instituto Latinoamericano de Investigacione sociales*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/502/Derechoshumanosequida dyaccesoalajusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República. (9 de febrero de 2000). Ley 575 de 2000. Bogotá, Colombia. Recuperado el 10 de 10 de 2020, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer. (1992). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92. *RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19*. Recuperado el 28 de junio de 2020, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C-335*. Bogotá. Recuperado el 20 de Julio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>
- Fischer, H., Mashek, D., Aron, A., Li, H., & Brown, L. (2002). Defining the brain systems of lust, romantic attraction, and attachment. . *Archives of Sexual Behavior*, 413-419.
- Grupo Focal 6, Quibdó. (2019).
- Grupo Focal 1, Medellín. (s.f.).
- Grupo Focal 2, Medellín. (s.f.).
- Grupo Focal 3, Medellín. (s.f.).
- Grupo Focal 4, Medellín. (s.f.).
- Grupo Focal 5, Quibdó. (s.f.).
- Grupo Focal 7, Cali. (s.f.).
- Grupo Focal 8, Pereira. (s.f.).
- Grupo Focal 8, Pereira. (s.f.).
- Lazarus , R., & Folkman, S. (1984). *Stress, appraisal, and Coping*. New York: Springer Publishing Company.

Lazarus, R. (2000). *Estrés y emoción: manejo e implicaciones en nuestra salud*. (D. d. Brouwer, Ed., & J. Aldekoa, Trad.)

Maueira Cid, F. (2011). LOS CUATRO COMPONENTES DE LA RELACIÓN DE PAREJA. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 14(1), 321-332. Obtenido de www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (20 de DICIEMBRE de 2011). *DECRETO 4799*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/20/dec479920122011.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2018). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Bogotá. Obtenido de https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia_MJD/Publicaciones_G%C3%A9nero/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf

Organización de Estados Americanos. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia*. Belem Do Pará, Brasil. Recuperado el 1 de Julio de 2020, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de Naciones Unidas. (1993). *Declaración de Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. (Comisión de Derechos Humanos, Ed.) Recuperado el 01 de Julio de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf

Porto, J. P., & Gardey, A. (25 de Junio de 2020). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/relacion-de-pareja/>

Saldarriaga Grisales, D. C. (2019). *Informe de ejecución Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres: una experiencia academia-sociedad civil*. Medellín.

Uribe Ramirez, S., & Saray Botero, N. (2015). *Subjetividad y violencia en pareja, Experiencias juveniles en la ciudad de Medellín*. Medellín, Colombia.